# etin ticial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se enscribe a este periodico en la Regacción. Casa de 'D. Jose C. Repusso, -calle de Pinternas; n.\* 7, -4 50 regies semestre y 30 el trimustre. Los anuncios se insertar in a metio real linea mara los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

\* Lungo que los Sves. Alcaldes y Secretarios reciban los mameros del Boletia ne correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sillo ne astumore, donde permanecera hasta ci reciba del número siguente.

·Los Secretários enidarán de conservar los Buletines coleccionados ordenadamente para su mona brancion que deborá certificarse cada año. - El Gobernador, Cáncos de Pravia.

#### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señera []. D. G.J y su nugusta Real farollia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAU.-Núm. 79.

El Juez de primera instancia de La Bañeza me dice en 1.º del actual to signiente:

• Habiéndose recibido en este Juzgado causa de oficio a que da princinio el teniente Alcaldo de S. Pedro Bercianos, correspondiente à este partido y provincia, en 25 de Febrero altimo, por robo ejecutado en la casa de Eugenio Garcia, vecino de aquel pueblo, en la noche del 23 para el 24 del mismo mes; he acordado poner el suceso en canocimiento de V. S., con indicación de las señas de los reos y efectos robados, para que se sirva disjoner su insercion en el Boietin de la misma, con el fin de excitar el celo de las autoridades y demás dependientes de la suya en averignacion de aquellos y su aprehension con los efectos, si fueren habidos, para poneries à disposicion de este Ju., gado,

Son los efectos robados;

De 35 à 40 rs. en calderilla, 103 reales on pesetus, 29 napoleones, 3 duros de 20 rs., 4 medios duros, de 15 à 16 monedus de ora de 100 reules, una unza moneda de 320 rs., 2 nerecudas de plata dobles sobredoradas y usuans, 2 holsus una de badana y otra de lienze manchada de aceite.

#### Soñas de los ladrones.

Estatura de 5 pies poco mas 6 menos, vestido de pantalou negro, Chaqueta del mismo como con botones, gorra de pelo negro, cara larga, nariz affinda, color in-reno, barta Cerrada, edad como de naos 25 á 40

Otro de estatura de 5 pies cumplidos, color blanco, cara redunda, nuriz regular, pantalon negro, chaqueta del mismo paño, sombrero bajo negro, edad como de mos 25 à 30 กกับธ.

Otro de estatara como de 5 piés escasus, vestia del mismo paño negro, con cupa negra de cuello redon-do y corto, gorra de pelo, cara cu-bierta con un punuelo encarnado á media usu.

Este tenia un cachorrillo à pistola y los dos primeros traian uma navujas grandes de tres cuartas ó más,

Y otro que no consta más que era de estatura corta y que traia un espadin é bayoneta,

Se dice que en el corral babia más sugetos que no fueron vistos, por lo que no pueden fljarse sus señas, sien-do todos ellos desconocidos.

Les cuanto puedo manifestar á V S. por lo que de la causa resulta, esperando se dignará disponer la la-sercion en el Boletin oficial, de la provincia à los efectos consignientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encar-gando à los Sres. Alcaldes de tos pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las personas y cosas robadas, poniendolas en el caso de ser habidas á mi disposicion. Leon 7 de Marzo do 1863. - Carlos de Pravia.

#### Núm 80

Se hallo vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villamejil, con la dotación anual de mil quinientos reales satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes à ella presentaran sus solicitudes decumentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta dias siguientes à la insercion de este anuncio, pasedes les cuales se procedera a su provision con sujection al Real decreto de 19 de Octubre ! de 1855 y circular publicada en el , Boletio elieral de esta provincia de i 1.º de Junio à time. Leon 6 de Marzo de 1865. - Cártos de Fra-

### ESTADÍSTICA.

Hallandose en descubierto los Ayuntamientos que á continuacion se expres in por los estados del movimento de poblacion correspondientes à los meses del año pasado de 1864 que à cada uno se designan, he dispuesto reclamar of complimiento do tan importante servicio por media de este periódico oficial, advirtiendo una expediré comisiones de apremia cantra los Alcables y Secretarios que en el dia 16 del actual no hayan entregado los estados que se piden en la seccion de Estadistico de la provincia, y prevengo A todos fos Alcaldes que para lo sucesivo proencen que en el día 10 de cada mes so hayan remitido à la citadaseccion los estados del movimiento de población correspondientes al anterior, pues no encontrando justificado el notable retraso que se observa en el servicio de que se trata, exigirê à los murosos. In debida responsabilidad. Leon 6 do Marzo de 1865. - El Gobernador, Carlos de Pravia. -- El Jefe de la sección, Bernardo Tegerina.

#### Partido de Astorga,

#### AYUNTAMIENTUS. .

Santiago Milias, mes de Marzo hasta Diciembre inclusive. Requejo y Corús, Mayo, Agosto hastà id. Otero de Escarpizo, Junio hasta id-Lucillo, Noviembre y Diciembre. Villamegit, Julio hasta Diciembre in-

# Partido de Bañesa (La ) AYUNTAMIENTOS.

Castrocalbon, Junio y Diciembre. Cebrones del Rio, Setiembre hasta Diciembre incusive. Quiatana y Congosto, Julio, Agosto y Diciembre. Bustillo del Paramo, Noviembre y Di-

ciembre.

Bereianos del Páramo, Setiembre y Octubre.

S. Cristóbal de la Polantera, Junio basta Diciembre inclusive.

Sta Maria de la Isla, Enero hasta id-Itoperuelos, Octubro, Noviembre y Di-

eiombro -Villamontan, Junio, Settembre, Noviem-

bre v Diciembre. Villanueva do Jamuz, Octubre, Noviem-

bre y Diciembre.

#### Partido de Leon. AYUNTAMIENTOS.

Armunia, Euero hasta Diciembre inclu-

Villaquilambre, Junio hasta id. Guadros, Octubre hasta id. Garrafo, Noviembre y Diciembre.

# Partido de Murias de Paredes: AVENTABLEATOS.

Sta: Maria de Ordas, Junio hasta Diciembre inclusive,
Majúa (La), Julio y Noviembre, Soto y Amio, Agosto hasta Diciembro-

inclusive. Villabling, id-

#### Partido de Ponferrada. AYUNTAMENTOS.

Borrenes, Enero hasta Diciembre inclu-

Bendibre, Junio hasta id.

Albares, Agosto hasta id. Castrillo de Cabrera, Noviembre- y Diciembre.

Congosto, Julio, Agosto, Setiembre, Oc-tubre, Noviembre y Diciembre. Priaranza, Agosto, Setiembre y Octubre. Toral de Merayo, Junio hasta Diciem-

bre inclusive. Lago de Carneodo, Julio hasta id. Signeya, Octubre, Noviembre y Di-

### ciembre. Partido de Riaño. AYUNTAMIENTOS.

Buron, Junio, Octubre, Noviembre y Dictembre. Prado, Junio hasta Diciembre inclusive. Renedo, id. Cistierna, Agosto hasia id. Prioro, Octubre basia id.

#### Partido de Sahagun. AVUNTABLEATOR.

Catzada, Encro hasta Diciembre inclusivo Canalejos, Noviciabre y Siciembre, Castrolierra, Agosto kusta Dielembre Joana, Junio had idiembre inclusive. Villamoratiel, in.

Partido de Valencia de D. Juan. Aventanies 108.

Campazas, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre.
Pajares de los Oteros. Setiembre hasta
Diciembre inclusive.
S. Millan. Enero hasta id.
Villahornate. Junio hasta id.
Villahornate des Manzanas. Noviembre
v Diciembre id.
Villafer, Abril hasta id.

# Partido de Vecilla (La.) AVENTAMIENTOS.

Erciaa (La), Junio hasta Diciembre inclusive Sta. Colomba de Cormeño, Julio hasta id. Vecilla (La), Julio hasta id. Vegaquennada. Noviembre y Diciembra .de.n.

Partido de Villofranca.
Anostamientos.

Balboa, Agosto hasta Diciembro inclusive. Barjas, Junio hasta id. Fabero, Junio hasta Octobre id. Borlanga, Setiembro y Octobre. Camponaraya, Noviembro y Diciembro.

Gaceta del 28 de Febrero.-Núm. 59.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DÉCRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gúbernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de La Vacilla, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Vuzue, vecino de Boñar, puso en conocimiento del referido Juzgado que D. Faustino Sierra y D. Roque Gonzalez Reyero, sus convecinos, habian sustraido de una tierra baldia eu el término de Ovide des carros de maderas de roble de la propiedad del demandante; é instruida sumaria on averignacion del hecho, D. Faustino Sierra, Alea)de de Boñar, ofició al Jozgado manifestandole que habiendo tonido noticia de los procedimientos criminales incoados contra él y al Secretario de Ayuntamiento por extraccion de maderas del coto de Oville, y habiéndolo hecho por un anto gubernativo, en uso de sus atribuciones creia deber advertir al Juez que no podía encausarla sin licencia del Gobernador:

Que el Alcalde de Boñor aendió à aquella Autoridad superior solicitando que entablase la competencia al Juez, y remitiéndolo el expediente formado para la limpia de maderas del calo de Oville, cuya corta habia hecho el querellante D. Francisco Vuzne, del cual aparece que el Ayuntamiento de Boñar acordó la extracción de las maderas caidas y cortadas por Vuzne en atención à no haber cumpli-

do exteren nas de las condiciones de la subasta, mandando deposis larlas y esperando de resolucion del Gabernador, enyo acuerdo se rejecutó por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, requirió al Juez para que so inhibiese del asunto, fundándose en el aum. 6.º del art. 81 de la loy de 8 de Enero de 1845, en el art. 96 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1855 y en Ul aúm. 1.º del art. 5.º del Reul decroto de 4 de Junio de 1841, por existir una question administrativa prévia del juicio criminal:

Quo sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez para conocer del asunto, de acuerdo con el Promotor fiscal, en atancion à que el ocho denunciado no era relativo à corta, extracción y limpia de maderas en monte de aprovechamiento comun, lo cual pudo acordar el Ayuntamiento; sino à extracción de maderas de propiedad particular, apiladas fuera del monte en heredad cercuda, y sobre cuyo derecho no pudo deliberar el Municipio:

Que el Gubernador, de acuerde con el Consejo provincial, pidió al Juez que ampliase el testimonio que le liabia remitido con ciertos particulares relativos à la tramitación del artículo de competencia, y que se unicsen al expediente los antecedentes, que sobre la corta y sobrata de moderas en el coto de Oville hubiese en la Sección de Fomento, y en su vista insistió aquella Autoridad en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ba seguido sus tràmites.

Visto el art. 81 de la ley do 8 de Enero de 1845, que en su número 6, consigna la facultad que tenen los Ayuntamientos de deliberar, conformândose à las leyes y reglamentos, sobre el plantio, cuidado y aprovechamiento de los montes y hosques del comun, y la corta, puda y beneficio de sus maderas y leñas;

Visto el art. 98 de las Ordenauzas de Montes de 22 de Diciembre de 1855, segun el cual tado lo que el comprador dejase de hacer de lo que estaviese prevendo en el pliego de condiciones, en cuanto à limpiar y reponer el terreno de su corta al estado conveniente, se ejecutará por el comisionado de la Dirección, prévia autorización del Comispilo del distrito, à cuya aprobación se sujetara la cuenta de los gastos que se ocasionaren, cuyo pago será exigible del renjatante con todo arremio:

Visto el núm. 1.º del nrt. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, vigente entônces, segun el gual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser

que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la loy á los funcianarios de la Administración, ó cuando en victud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativo alguna cuestion prévia de la coal dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales havan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que motiva la causa criminal contra el Alcalde y Secretario del Ayantamiento de Boñar en la ejecución de no acuerdo del Municipio, respecto al cuidado y aprovechamento de maderas cortadas en monte del comun y mientras no recaiga la aprobación ó revocación de tal acuerdo, es ocioso el procedimiento criminal:

2.º Que en el presente caso hay una cuestion administrativa prévia del juicio criminal, de caya resolucion pende el fallo que hajan de pronunciar los Tribunates y por lo tauto està comprendido una a segunda excepción del citado núm. 1º del art. 5.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en nieno

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administra-

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco. — Esta rubcicado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

# DE LOS AYUNTAMIENTOS,

Alcaldia constitucional de Villademor de la Vega.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion de 2.000 reales para la asistencia de las familias pobres, que provisionalmente ha acordado este Avuntamiento proveer; cuyo mimero está clasificado en el de 33 y 13 personas que viven de la mendicidad, sin porjuicio de la alteración que pueda sufrir anualmente hasta las 70 que marca el reglamento; y à falta de facultativo de aquella clase, se admiten solicitudes de cirujanos, en cuyo caso la dotacion consistiră en mil reales, pagados por trimestres de los fondos municipales, Villademor de la Vega Febrero 15 de 1865 .- Aquilino Garcia. -- Antolin del Valle Cadenas, Secretario,

Alcaldia constitucional de Vega de Vulcarce.

Para que la Janta pericial de este municipio pueda proteder con el acierto que desen à la rectificacion del amillaramiento que la deservir de base al repartimiento individual de la confribucius de inmuebles, cultivo y ganaderia, del ano proximo económico de 1865 à 1866, se hace indispensable el que todos los vecinos y focasteros que poseen fincas à otros efectos sujetos a dicha contribution en el radio de este Ayuntamicato, presenten en la Secretaria del mismo dentro de 15 dias desde la insercion de este ammeio en el Balatin oficial de la provincia, las relaciones de su requeza arregiadas á instrucción, ca la inteligencia que pasado dicho término sin haserlo la Junta evaluará de oficio su fiacabitidad con vista de los datos quopueda adquirie, sin que despoes tengo cabida ninguna raclamación de agravios por fundada que sea. Vega de Valearce 2 de Marzo de 1865 .- Manuel Neiro.

Alcaldia constitucional de Alija de los Melones.

Para que la Junta pericial de este Avuntamiento pueda rectilicar. con acierto y datos seguros el cuaderno de utifidades que ha de serbir de base para la contribucion 6 repartimiento territorial del año econômico de 1865 à 1865, tolus los vecinos y forasteros que posean finças y demás sujetos á dieba contribucion presentarán sus relacio. nes en la Socretaria del mismo nentro del término de 15 dias desde la inserción de este anuncio en al Boletia oficial de la provincia; en la inteligencia, que pasados sinverificarlo, les pararà todo porjuicio y no serán oidas sus reclamaciones. Alija 1.º de Marzo de 1865. - P. A. D. P. El Teniente, Manuel Osorio. -P. A. D. L. J. Vicente Panchon y Monrique, Se-

# Alcaldia constitucional de Castrocontrigo.

Constituida la Junta perieial da este Ayuntamiento con el fin de dar principio à la rectificación del amillaramiento que ha de servir de hase para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1865 al 1866, se previene à todos las lacendados así vecinos como furasteros, presenten sus relaciones

arregladas á instruccion en la Secretaria del mismo Ayuntamiento en el términe de 10 días despues de la insercion de este anuacio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, la Junta prosegurá sus trabajos con los datos que posea sin our da agravios à los que falten à este debor. Castrocontrigo 5 de Marzo de 1865.—Doningo Cadierno.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO:

(REGISTRO DE LA PROPIEDAD; DE VALENCIA DE D. JUAN,

### Provincia de Leon.

Continúa la relacion de asientes defectuosos par no constar la situación de las lineas que se hallan en este registro.

#### Pueblo de Villahornate.

Permuta de una tierra, por Peilro Sautos y don Manuel Saenz, de Miera, en 18 de Abril de 1854.

Compra de una casa por Alejandro Fernandez à Baltasar Zapatero, en 23 de Mayo de id.

Patrimonio de fincas por don Francisco Casado a don José Antonio Casado, en 31 de Agosto de id.

Compra de una cueva por Tomás Herrero à Juan Grojal, en 10 de Se-

itembre de id.

Id. de una tierra por don Manuel
Saenz de Miera à Ignacio Martinez, en

2 de Octubre de id.
id. de fincas por el mismo à Luis Deminguez y otro, en 14 de id.

Embargo de una casa por Juan Grajal à don Tomás Sanchez, en 17 de idem.

Malencion de censo de una huerta per don Juan Pernandez y otros, en 11 de Febrero de 1858.

Compra de un huerto por Pedro de Leon à Maria de la Iglesia, en 15 de idem

Obligacion de fincas por Adrian Cadenas y otras, á don Manuel Sacuz de Micra, en L.º de Mayo de id.

Imposición decense de otras por don Juan Fernandez y otros à don José Pio Dominguez, en 7 de id.

Obligacion de viñas por don José Barrientos à don Nicolàs Blanco, en 23 de Octubre de id.

Compra de una cueva por Manuel Gailero à Isidora Dominguez, en 6 de Diciembre de id.

ld, de una viña por Melchor Gailero à don Pedro Avecilla, en id.

11. de un arroto por Alejandro Fernandeza Fernando Rodriguez, en 15 de Marzo de 1856.

ld, de una buerta por don Manuel Saenz de Miera à José Castellanos, en 26 de Settembre de id.

M, de viñas por el mismo à don José Barrientos, en 10 de Noviembre de id. Reduncian de foro de una tierra por Cavelana Perez al Sr. Juez de Leon, en 90 de id.

20 de id. . . . Compra de otra por Alejandro Fernandez a Nicolás Vicente, en 18 de Diciembre de id.

ld, de viñas por don Manuel Saenz de Miera à Pelipe Garcia, en 29 de id. Obligacion de una huerta por Zaca rias Murtinez à den Juan Piaga, en 23 ; de Mayorte 1837.

Compra de una casa por Bernardo Cuervo a Agostisa Castaŭiska, en 20 de Agosto de id.

Obligación de na arrelo por Zucarias Martinez à doña Isidora Rodríguez, en 13 de Noviembre de id.

Compra de una casa por Bernardo Guervo a don Vicente Bianco, en 5 de Diciembre de id.

ld, de una viña por den Manuel Saciz à Raman Ferrerus, en 12 de id., Obligación de fineas por Roque del

Reguero à don Albaro Redriguez, en 3 de Febrero de 1838. Embargo de una casa por Margarila

Castellanos y otro à doña Maria Nogales, en 28 de Abril de id. Compra de una viña por Pedro de Leon à Bamon de Ferreiras, en 17 de

Leon à Ramon de Ferreras, en 17 de Mayo de id. Herencia de fincas por don Robustia-

no Cadenas de don Gerónino Cadenas, en 5 de Junio de id-Compra de otras por don Manuel Re-

gino Perez à doña Petra Nogales y otros, en 23 de Agosto de id. Embargo de una bodega por don Luis

Dominguez à don Manuel Saenz de Mieta, en 26 de Syliembre de id.

Compra de tierras por don Domingo Garron à don Manuel Perez y otro, en 11 de Noviembre de id

Embargo de fincas por Banifacio Serrano y atro á don Baliasar Sevillano, en 19 de id.

Compra de un huerto por don Manuel Saenz de Miera à Ignacio Martinez, en 29 de Outubre de id.

Embargo de ura viña por Ramon de Perras y otro à don Gregorio Perez, en 11 de Enero de 1859.

Obligacion de una tierra por José Chamorro à don Nicolàs Blanco, en 6 de Marzo de id.

ld, de viñas por Roque del Reguero á don Manuel Valdivieso, en 28 de Abril de id.

Compra de una tierra por don José Pio bouringuez à don Bonifacio Serrano, en 15 de Jupio de jd.

en ta de aum oc da. ld, de una viña por Melquiades Fernandez à Tomas Fernandez, en 11 de Navignbro de id

Herencia de una tierra por don Luis Undenas de don José Cadonas y otra, en 25 de id.

ld, de una tierra por doña Augela Cadenas de los mismos, en id.

Obligacion de una budega por Félix Morata à don Manuel Saenz de Miera, en 13 de Diciembro de id.

ld, de una huerta per José Villamandes al mismo, en id

Embargo de una tierra por José Chamorro a don Nicolás Blanco, en 28 de idem.

Redencion de censo do una hodega per den Blas Cadenas y otros, en 10 de Enero de 1880.

Compra de fincas por doña Isidora Redriguez á Zacarias Martinez, en 13 de idem.

ld. de una casa por Santos Gomez à Manuel Rodríguez, en 15 de Febrero de id. Herencia de una tierra por don Proto

Cadenas de doña Margarita Cadenas, en 21 de Mayo de id. 1d. de una viña por doña Cayelana

de Santiago de don Alanso de Santiago en 3 de id. Obligación de una buerta por don Francisco Rojo y otro a dona Jusefa del

Corrat, en 27 de Agosto de id. Compra de una tierra por Mannel Herrero à don Manuel Saenz de Miera, en 23 de Enero de 1861.

ld, de un corral y pajar por Vicento Haron à Teresa Carreño, en 1, de Febrero do id. ol, de una viña por don Manuel Saenz de Miera à Bernardo Calzon, en 16 de idem.

Redenciou de censo de fincas por los horederos de Bernardo Chervo al señor Juez de Leon, en 1.º de Marzo de id.

Compra de una tierra por Benito Maurrin à Alejandro Guadian, en 18 de id.

Herencia de fincas por Manuel Fer

nandez, en 8 de Mayo'de id. ld. de una tierra por Julian Fernan-

dez, en id.

ld. de una viûn per Francisco Fernandez, en id.

Compra de otra per Gregorio Chamar-

ro á don José Maria Olinos. Berencia de una tierra por Enstasia Zarate, en 21 de Julio de 1861.

zarate, en 21 de junio de 1861. hl, de noa viña por Agustia Gonzalez, en 28 de Sctiembre de id.

Obligación de una huerta por Manuel Ferreras à don Manuel Saeaz de Miera, en 24 de Octubre de id.

Harcacia de una bodega por Antonio Gallero, en 25 de id.

Obligacion de una tierra por Leonardo Morales à don Atharo Rodriguez, en 16 de Noviembre de id.

Permuta de un portal por Manuela Redondo y Narciso Quiñones, en 26 de idem.

Herencia de una tierra por Catalina Colinas, en 29 de id.

Id. de atra por Tiburelo Cotiuns, en id. Id. de atra por Maria Istesias, en id. Compra de atra por Alejandro Fernandez à Esteban Cadenas, en 30 de Enero de 1882.

id, de fineas por den Felipe Fernandez Llamazares y otro al Sr. Juez de Leon, en 5 de Febrero de id.

ld, de viñas por Francisco Triana à Julian Fernandez y otro, en 6 de id, ld, de otra por José Colinas à Auto-

nio Monsilla, en 27 de id. Id. de finess por Francisco Triana à Tomás Geijo y otro, en 8 de Marzo de id. Herencia de una tierra, por don Manuel Bargas de don Vicente José Bargas,

en 11 de id. Compra de otras por Francisco Triana à Fernando Colinas y otro, en 20

ld, de otras por el mismo à Francisco Alonso y otros, en 10 de Julio de id. Obligación de otra por el Exemo senor Marqués de Asbrga al Exemo, sefor don José Ruiz de Arana, en 26 de idem.

Compra de otra por don Francisco Triana à Blas Gonzalez y atro, en 30 de Octubre de id

ld, de um viña por don Manuel Saenz de Miera à don Julian Areltano Aguado, en 29 de Diciembro de jd,

# Pueblo de Villaquejida.

Compra de fincas por José Gallego à Valerio Herrero, en 24 de Febrero de 1832.

Imposición de censo de una huerta por Francisco Herrero à la misa de Alba, en 3 de Junio de 1775,

ld, de una tierra por Domingo Herrero y otro à la misma, en id.

ld. de otras per Miguel Pastor al convento de Sta, Clara, en 18 de Julio de 1769.

id. de una casa por Cárins Fernandez à don José Quijano, en 2 de Agosto de id.

ld. de otra por Magdalena Gonzalez á don Antonio Briceño Osorio, en 16 de Setiembro de id.

ld, de otra por Cristóbal Gonzalez Calleja à Francisco del Palacio, en 17 de Mayo de 1770.

(Se continuarà.)

Lie, D. José darra Soncia, Architor honovirio de marina, Java de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á D. Bartoleto é Aguirre, cayo paradero y domicilio se ignora, antes residente en Quintann de Rancros, y empleada en los trabajos del ferracarril de esta ciudad á Astorga, para que dentro del ter nino de seis dias se presenta en este Jazzndo à contestar fila dememble de menor cuantia que le los promovido Dos Venancio Raiz Octiz de Arredondo, natural de la provincia de Santander y donneiliado en el expresado Quintana, de Rancros, sobre pago de mil ciento veinte reules que le es en deb e; anercibido de que pasado dicho termino sin su presentacion, se continuari el juicio por los trámites de justicia. conforme al articulo duscia nos treinta y uno y descientes treinta y des de la ley de Enjuiciamiente civil, parándole el perjuicio que leaya lugar. Dado en Leon à veinte y cultro de Febrero de mil ocheciantos sesenta v cinco. - José Maria Sancáez. - Por mondado de S. S., Peiro de la Cruz Hidalgo.

D. Joré Ramon de la Rocha, Scoretario del Juzgado de paz de Barrios de Salas.

Certifico: Que sustanciado juicia verbal en rebelhio en esta Jaggelo del que es parta denamianto Ban Francisco Alvarez, de esta vecimbal, y demandado D. Manuel Haz, que lojes de Sta. Marta del Púzuno, a los reclamación de descientes cuarenta y seis reclas, recayó la sentancia que fiteralifico:

Santencia. En los Barrios de Salas à diez y ocho de Febrero de milochocientos assenta y cinco, de Sr. D. Juan Gonzalez, segundo sapante en funciones de Juaz de paz por ante mid-Secretario dijo. Resultan lo que "bea Francisco Alvarez, de esta ver al d. ruclaria de D. Manuel Diez, veciar y profesor de insuracción pública de Santa Maria del Páramo, descientos currenta y sois reales que como su finder y quincipal pagador satisfico à D. José Fernandez Arrojo, enya cantidad le quedo este adoudando procedente de géneros:

dente de géneros:
Resultando de la certificación de
la obligación presentada que D. Francisco Alvarez se comprometió a pagar al mencionado Arrojo por el bon Manuel la cantidad reclamada, ou todo el mes de Diciembre próximo pa-

Resultando del recibo presentado que el demandante tieno cubierta y satisfecha al acreedor la ante dicha cantidad:

Resultando que el plazo señalado es pasado con esceso:

Resultando que el demandado Don Manuel Diezá pesar de habor sido el tado personalmente no se ha presentado à contestar esta demanda ni ha justificado causa legal bastante que le exima de hacerlo, como consta de oficio citatorio devnolto por el Sr. Juez de Sta. María del Páramo, pueblo de su domicilio; falla, que administrando justicia, dobia condenar y condena de demandado D. Manuel Diez à pagar los doscientes cuarrata y sois roules reclamados y los costas causadas y mas que se causen, mandando

que esta sentencia, despues de notificado al demandante y en los estrados de esta nudiencia, se publique por edictos y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, segun se dis-pune por el ert. 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil Asi lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. segundo suplente de este Juzgado de paz, de que vo el Secretario certifico -Just Conzelez, -- José Ramon de la Rocha, Secretario.

Conviene à la letra con su originai, al que me remito, y para que cou-te expido esta que firmo en Barrios de Salas á veinte de Februro del año del sello.—V. B. Juan tionzalez. - José Ramon de la Rocha, Se-

D. Telesforo Valearce, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

l'er el presente hago suber: Que en este Juzzado y por la Escribania de Orepas Compomanes, en el año de mii ochocientos cincuenta y uno, se signia pietto ordinario entre Fran-cisco de Robles, como marido de Matia Garcia Arintero, vecinos de La Candana y el Promotor fiscal en el que aquel solicitó la adjudicación en conce: to de libres de los bienes que entonces constituian la capellanta ca-lat.va que fundo el Presbitero Don Mannel Garcia Arintero, Párroco que fué de La Caudana, en la parroquia de dicho pueblo cen la advocación de Nuestra Señora del Rosario, en caya ejecutoria se mandó adjudicar en propiedad à la Maria Carcía los referidos bienes con reserva de la posesien y asaltueto de los mismos al nothal postedor que lo era entonces Don Manuel de la Cuesta: Habiendo muerto este en veintiuno de Seliembre último y la Maria en trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, l'able de Robles Garcia, hijo de esta, representado por el Procurador Fernandez, presentó demanda de interdicto de adquirir la posesion en primero de Octubre del año último par la escribanía de Lorenzana, solie tambo, en representacion de su madre, la posesion de los bienes que constituyeron dicha Capellania que estatun sin poseedor desde la muerte del Presbitero Cuesta; en cuya vista se proveyo el nuto que á la letra dico

Auto. Por presentado con el po-der, testimonio de la sentencia ejecutoria, certificados de las partidas de defuncion de María Garcia y de Don Manuel de la Cuesta, y de la de hautismo de Pablo de Robles, y considerando que la sentencia pusada en antoridad de cosa juzgada es título bastante para adquirir la posesion: que por muerte de Don Manuel de la Caesta ceso la posesion y asufracto que à este reservé la sentencia, y que por dicha defuncion y la de Maria Garcia, ha llegado el enso de hacerse efectivos los derechos que à esta se dechararon y que corresponden hoy a sus hijos, cuys cualidad nene acreditada el l'ablo El Sr. Juez por ante mi Escribano dijo: Que debia de mandar y mandaba dar á l'ablo de libbles Garria, vecino de la -Camiana, la posesion de los bienes que constituyeron la dotacion de la Capellania colativa que con la ad-vocacion de Nuestra Señora del Rosario en la parroquia de la Cáudana, formó el Presbitero D. Manuel Garcfa Arintero, caya pesasion se en-Nenda dada y sin perjuicio de ter-

cero de ignal a mejor detecho por Bernardo Rodriguez, Alguacil de este Juzgado y testimonio del presente Escribano en cualquiera de las fincas pertenecientes à la Capellanfat mandatido asi bien que luego que tengaefecto la posesion se dé cuenta de este expediente para lo que haya lugar y que sirva este auto de bastante mandamiento.

Asi por este que el Sr. D. Telesforo Valcarce, Juez de primera institucia de esta villa y sú partido, prove-yó, lo mandó y firma en la Vecilla y Octobre unce de mil ochocientos sesenta y cuntro, de que doy fé.-Telesforo Valcarce. - Antemi, Martin Lorenzann.

Dada la posesion acordada en el aulo anterior y dado unevamente cuenta del expediente se dictó el au-

to signiente:

Auto. Publiquese el nuto precedente fecha once del corrienta por ediatos que se fijen en la casa de audiencia de este villa y en el punto acostombrado en el pueblo de La Cándana y se toserten en el Boletiu oficial de la provincia para que el que se crea con derecho a la posesion de los bienes que constituyen la domeion de la Capellania colotiva que con la advocacion de Nuestra Sefiara del Rosario en la parroquia de La Cándana. fauld D. Mannel Garola Arintero y que ultimamente posevo el pre-bitero D. Manuel de la Cuesta, formalice su oposicion en este Jazgado por medio de Procurador con poder bastante, dentro de sesenta dias a contar deade la insercton de esta providencia en el Boletin oficial, y para que esta tenga efecto, remitase un edicto con atento oficio el Sr. Gobernador de la provincia. Lo mandó y firma el Sr. D. Telesioro Valcarce, Jusz de primera instancia de este partido de La Vicilla en elia y Ostobre diez y nueve de mil orbocientos sesente y cimtro, doy fé. Telesforo Valence. -An emi, Martin Larenzana.

Y para que tenga efecto la insercion acordada en el Boletin oficial de la provincia y puedan los que se crean con derecho a dichos bienes reclamar en el término de sesenta dins, libro el presente para V. S. Sr. liobernador civil de la provincia para que disponga se inserte en el mencionedo Boletin, pars en ello se interesa la administracion de justicia. Dado en La Vecilla à veinticinco

de Febrero de mit ochocientos sesenta y cinco.- Telesforo Valcarce -Por su mandado, Martin Lorenzana,

# ANUNCIOS OFICIALES.

Rectorado del distrito Universiturio de Oriedo.

Direccion general de instruccion pública. - Ciencias. = Está vacunte en el Real observatorio astronómica y no teorològico de Matirid una plaza de Ayudante, la cusi ha de proveetse por oposicion libre en los términos que prescribe el capitalo 6. del reglamento aprobado par S. M. en 10 de Julio de 1864, que se inserta a continuacion. Los aspirantes que reman los requisitos necesarios presentaran in esta Direccion general aus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses à contat desde la publicacion de este annucio en la Gaceta. Madrid 21 de Febrero de 1835.=El Birecter general, Engenió de Ochos.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio,

CAPITULO 6.1

DE LOS ATUBANTES.

Articulo 26. Los dos Avudantes desempeñaran las observaciones y grabajos de calenlo adecuados a su categaria y conscimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudentes disfentarán diez mil ra, de sucido anua: de entrada, y dos mil mas por cada tinco años de buenos servicios hasta negar al maximum de catorce mit rs

Art. 28. Cuando vacare una plaza de Ayudante se proveerá;

1. Per cobeurso limitado

l'or concurso limitado entre los Auxiliares que se hubieren hecho acreedores à esta gracia por su aplicacion è intachable conducts.

Por oposicion libre si del primer mode no fuera posible proveeria. Art. 29. En uno y otro caso, de In idonented de los opositores pera Ayudante del observatorio decidira nu tribunal presidido por el Comisario regio, y compuesto del Director, del Astronomo primero y de las demás vocases que el Gobierno nom-

Art. 30. Los Anxiliures que uspiren à las pinzas de Ayndantes su-friran tres examenes de hora y medie cada uno: el primero, de cálculos uiferencial é integral; el segundo, de mecatica racional y el tercero, de cosmografia y de física; este ústimo versara principalmente sobre la parte que se refiere à la meotorologia.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares o si el tribunal de consura no es considerate digues del ascenso, los concurrentes à in oposicion libre deberüh reunir las circunstancias siguientes;

Ser Buchilleres en la facultad de ciencias.

2. No haber cumplide 30 mos. Art. 32. Los aspirantes que cemunu las circumstancias prescritas en el art, anterior asistiran des mases al observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el tribanal les proponga, y de demostrar su ap-titud física para el desempedo del poesto a que aspiran, y prévia faaprobacion de este ejercicio preliminer sofrirán desputes has toisions partehas teoricas que se han enumerado en el art. 30 =Es copia,=Ochon.= Es copia, = P. I. del Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Distrito Universitario de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública, = Negociado de segunda ensenauza,=Aunucio,=Fsta vacante en el Instituto de 2, enseñauza de Ciudad-Real la catedra de latin y griego, dotada con el suelde de ocho inil rs, anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 203 de la lev de 9 de Setjembra de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el titulo segundo del regiamento de 1.: de Mayo de 1864 = Para ser admitido á la oposi-

cion se necesta:

1. Ser español

2. Tener 24 años de edad.

3. Haber observado una con-

ducta moral irreprensible. 4. Ser bochiller en f Ber bochiller en fa facultud de filosofia y letras ó tener el titulo que habilitaba à catedras de dicha

nsignatura úntes de la ley de Ins-; truccion pública de 1857. Los aspirantes presentarin en esta Dirección general sus solicitudes documentames en el férmino improrogable de cosmeses, a contar desde la publicación de este amuncio en la Gaceta, y acomepatintan à ellas el discurso de que trata el patrofo 4, del art. 8 del mismo reglamento, sobre el tema siguieute que ha senala lo el Real Consejo de Instrucción pública.—Examen de les imitationes de illumero, usados por Virgillo Madrid 18 de Febrero de 1865 = Il Director general, Eugenio de Ochon.—Es copia.— Francisco Fernandez Cardin, V. R.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN RENTA.

Término de S. Cipriano del Condado: Una huerta prado, de peto y otoño, tras la Iglesia, de lincer en sembradura trece beminas, cercada de pared y selia. Una pradera, al mismo sitio, de una kemina. Un prado, á do Gamau Los Espinos, cercado de sebe, de cuatro hemiuas. Una tierra at sitio Hamado Socubo, de dos heminas. Otra tierra, por encima de-Anavalle, de media fanega. Utra detrás del cercado (hoja de Abajo.) de dos beminas.

Barrio de Nuestra Señora: Un prado, de cuatro hemmas, cerrado de sche, que finda Oriente Presadel concejo. Mediadia prado de las monjas de Gradefes. El que deser interesarse en árcho arriendo, que empieza en el carriente Marzo. puede verse con la Vanda é hijos de D. Bernardo Made, vecmos de

Acaba de llegar à esta capital Nicotas Ciria, vecino de Nalda (Rioja), con un gran surtido de arbores frutales de diferent s clases, y les ofrece at público a precios may econômicos. Vive on Leon, catte de Serradores, meson del Augel.

#### INTERESANTE OCASION.

Se agrienda la herroria de San-Vicente de Leira, en el partido judieral de Valdeorras, con la propiedad y usos que la son inherentes, desde el primero de Juno del corriente ano: las personas interesadas en su arriendo paeden avistarse en Panferreda con D. Juan Bodriguez de Cela, uno de los conduchos en dicho artefacto, quien manifestará las condiciones y demás circunstancias que los ficitadores deseen indugar.

Imp, y litografia de José G. Redoudo. Platerias, 7.